



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 072-2017- ALC/MDPP

Puente Piedra, 14 de Junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 062-2017-GRH/MDPP de la Gerencia de Recursos Humanos, solicita conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 072-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

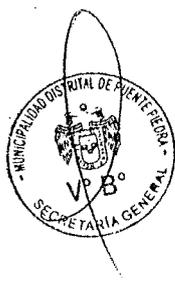
Que, mediante Informe N° 062-2017-GRH/MDPP la Gerencia de Recursos Humanos, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la Ley N° 29783 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR la entidad tiene la obligación de constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la otra parte trabajadora. Razón por la cual se solicita se emita el acto administrativo para la conformación de dicho comité con los integrantes propuestos;

Que, mediante Expediente N° 20853-2017 que contiene la Carta N° 001-2017/CE, el Comité Electoral para las Elecciones de Miembros ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el período (2017-2019) remite la documentación del resultado de las elecciones de los trabajadores representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual ha sido llevado a cabo de acuerdo a la Guía del Proceso de Elección aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;

Que, esta Corporación Edil, en su calidad de empleadora, está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual sus dispositivos, así como lo desarrollado en su Reglamento, son de observancia obligatoria;

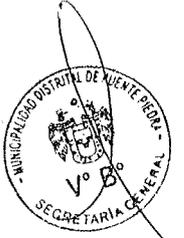
Que, la Ley 29783, tiene por finalidad promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, involucrando para ello a los empleadores, al Estado, a los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, la Ley 29783, en su artículo 29° establece: Los empleadores con 20 o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte



φ





empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicato mayoritario incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783, establece: El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;



Que, el artículo 31° de la Ley 29783, establece: Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de su convocatoria;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783, establece: El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, el artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783, con relación a los representantes del empleador establece el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo entre el personal de dirección y confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el sector público, Anexo N° 1 cuyo texto: Se considera trabajador a toda persona que presta servicio a la entidad pública y que pertenezca a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 1024. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 destacados en otra entidad pública serán considerados dentro del conteo de la entidad de destino sólo si a la fecha de la probable elección cuentan con seis (6) o más meses de destaque o se prevé que la duración del destaque será de por lo menos seis (6) meses;



Que, por las consideraciones expuestas, esta Corporación Municipal considera que se debe conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual estará integrado por:



Representantes Titulares de la Entidad

Gerente de Recursos Humanos
Gerente de Gestión Ambiental
Gerente de Desarrollo Urbano
Gerente de Desarrollo Humano

Representantes Titulares de los Trabajadores

Jorge Leyva Ramírez
Sonia Aurora Moscoso Villajuan
Janete Penelope Caceda Mendoza
Alejandro Víctor Villanueva Palomino



Representantes Suplentes de la Entidad

Gerente de Desarrollo Económico
Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización
Gerente de Administración y Finanzas
Gerente de Participación Vecinal

Representantes Suplentes de los Trabajadores

Elmer David Milla Laguna
Francisco Javier Ramos Amoros
María Elena Fritas Montalvo
Félix Ruiz López

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELA MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.R.C. VILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE